

INFORME SECRETARIAL. - Santiago de Cali, septiembre diecisiete (17) de 2020. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que el doctor TULIO ORJUELA PINILLA como apoderado judicial de la entidad financiera BANCOLOMBIA S.A., mediante memorial que antecede y coadyuvado por el demandado HECTOR ARTURO CAMACHO TOVAR solicitan la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. De la misma manera no existe solicitud de remanentes. Sírvase proveer

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI - VALLE

INTERLOCUTORIO Nro. 0247

RADICACIÓN Nro. 76001-31-03-2019-00266-00

Santiago de Cali, septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020).

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho por medio de la presente providencia a resolver lo pertinente respecto a la terminación de la demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL adelantada por la entidad financiera BANCOLOMBIA S.A. por medio de apoderado judicial doctor TULIO ORJUELA PINILLA en contra de HECTOR ARTURO CAMACHO TOVAR, toda vez que no existe solicitud de embargo de remanentes.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El doctor TULIO ORJUELA PINILLA, mediante memorial que antecede y coadyuvado por el demandado HECTOR ARTURO CAMACHO TOVAR, solicitan la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, y puesto que no existe solicitud de embargo de remanentes, es procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, se declarara terminado el presente proceso.

En consecuencia, de lo anterior, se decretará el levantamiento de las medidas previas, solicitadas, decretadas y practicadas.

ORDENAR a la entidad financiera acreedora BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8, que por darse los presupuestos previstos en la Ley 1394 de julio 12 de 2.010 cancelar la suma de DOS MILLONES NOVENTA MIL (\$2'090.000.00) PESOS M/CTE por concepto de arancel judicial.

Por otra parte, en aplicación de lo dispuesto en el Acuerdo PSAA11-8095 DE 2.011 se debe diligenciar el formato DJ07 para presentarlo ante el Banco Agrario de Colombia S.A. al momento del pago. Y ejecutoriada esta providencia a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Seccional de Administración para lo de su cargo.

Por lo expuesto, el JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI (V),

R E S U E L V E:

1. DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, conforme lo manifiesta el apoderado judicial doctor TULIO ORJUELA PINILLA, por parte de HECTOR ARTURO CAMACHO TOVAR, toda vez que no existe solicitud de embargo de remanentes.

2. DECRETAR levantamiento de las medidas previas, solicitadas, decretadas y practicadas dentro del presente proceso.

3- ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base de recaudo y hágase entrega de estos a la parte demandada.

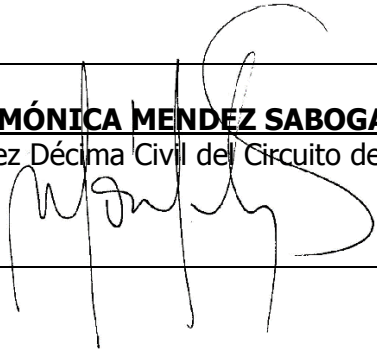
4- LIBRAR las comunicaciones pertinentes a las entidades donde se surtieron las medidas previas y hágase entrega a la parte demandada.

5. ORDENAR a la entidad financiera acreedora BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8, que por darse los presupuestos previstos en la Ley 1394 de julio 12 de 2.010 cancelar la suma de DOS MILLONES NOVENTA MIL (\$2'090.000.00) PESOS M/CTE por concepto de arancel judicial

Por otra parte, en aplicación de lo dispuesto en el Acuerdo PSAA11-8095 DE 2.011 se debe diligenciar el formato DJ07 para presentarlo ante el Banco Agrario de Colombia S.A. al momento del pago. Y ejecutoriada esta providencia a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Seccional de Administración para lo de su cargo.

6. CUMPLIDO lo anterior y previa cancelación de su radicación se ordena archivar el proceso.

NOTIFIQUESE

 Libertad y Orden República de Colombia	<u>MÓNICA MENDEZ SABOGAL</u> Juez Décima Civil del Circuito de Cali 
--	--

D.E.C.C.